



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE PERSONAL N° 01-2021-MDC-SGP.



Catacaos, 02 de Febrero Del 2021

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 002-2021-STPD-PAD de fecha 01 de Febrero 2021, emitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Catacaos, en adelante "La Secretaria Técnica", sobre la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de los siguientes servidores municipales:

SERVIDORES	CARGOS
1.-C.P.C JUAN CARLOS MIO CARDOZA	SUB GERENTE DE CONTABILIDAD
2.-C.P.C MICHAEL SEMINARIO MONTERO	SUB GERENTE DE TESORERÍA
4.-C.P.C KELVIN FERNANDO TEMOCHE BENITES	SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de "Setiembre de 2014; Que en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas Faltas, documentar la actividad probatoria, proponer las fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública". Asimismo, se señala que la Secretaria Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces; - Que, el artículo 93.5 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario de los funcionarios de los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 246° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad; Que, con fecha 01 de Febrero del 2021 la Secretaria Técnica, eleva el Informe de Precalificación N°002-2021-STPD-PAD respecto a los siguientes hechos detallados a continuación;

EXISTENCIA DE DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DEL PRESENTE CASO

3.1.- Que, mediante Memorandum N°343-2020-MDC-GM, el Gerente municipal le remite a la secretaria técnica el Informe de Control específico de la OCI remitido al titular de la entidad lo cual contiene 1270 hojas el mencionado expediente, en la cual se indica lo siguiente:

ARGUMENTOS DE HECHO:





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

ENTIDAD PAGÓ A UN SOLO PROVEEDOR POR CUATRO SERVICIOS, UNO REALIZADO CON ANTERIORIDAD POR LA PROPIA ÁREA USUARIA Y LOS OTROS NO REALIZADOS, PARA LO CUAL REALIZARON LA CERTIFICACIÓN, COMPROMISO, DEVENGADO Y GIRO EN UN SOLO DÍA, CON DOCUMENTACIÓN NO FIDEDIGNA, CON COTIZACIONES FALSAS Y SIN ORDEN DE SERVICIO Y CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/.69,300.00.

De la revisión a las cuatro(04) órdenes de servicio menores a 8UIT emitidas por la entidad, a nombre del proveedor Teobaldo Sandoval Vilchez por el total de S/.69,300.00; se ha identificado que desde las cotizaciones hasta el pago las distintas áreas de la Entidad certificaron, comprometieron, devengaron y giraron en un solo día con documentos no fidedignos, con cotizaciones falsas y sin orden de servicio ni conformidad del área usuaria, y en algunos casos incluyeron servicios que corresponden a funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones(en adelante MOF) (Apéndice N 156) y reglamento de organización y Funciones (en adelante ROF) (Apéndice N° 156).

Asimismo en estas contrataciones usuarias otorgaron conformidad; pese a que en algunos casos no se acreditó las prestaciones de los servicios contratados, por lo que se benefició indebidamente al proveedor. En resumen, de las contrataciones y pagos efectuados a favor del proveedor se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro N 01

Comprobante de pago de Teobaldo Sandoval Vilchez

Comprobante de pago	SIAF	Área usuaria	Orden de Servicio	Monto contratado y pagado	Descripción
2712 de 14 de junio del 2019	2571	Sub Gerencia de Asuntos Sociales	1748 de 17 de junio de 2019	23,800.00	Estudio del plan integral de metas-Plan de incentivos 2019: anemia, escuelas deportivas municipales y plan de libro y la lectura
8558 de 25 de setiembre de 2019	5140	Sub Gerencia de logística	3276 de 23 de setiembre de 2019	15,000.00	Registro de órdenes de servicio y compras en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado por el período de enero a agosto 2019
8812 de 4 de octubre de 2019	5385	Sub Gerencia de Logística	3276 de 23 de setiembre 2019	12,000.00	Evaluación del Plan Anual de Contrataciones del 1er. Semestre del año 2018, 2do. Semestre del año 2018 y 1er. Semestre del año 2019-
13049 de 19 de diciembre de 2019	6502	Sub Gerencia de Tesorería	4987 de 3 de diciembre de 2019	18,500.00	Elaboración de conciliaciones bancarias por el periodo de enero a octubre de 2019.
				69,300.00	

Fuente: Expediente de contrataciones periodo 2019

Elaborado por : Comisión de Control.

Además el proveedor en su curriculum vitae indicó información no fidedigna respecto a su experiencia laboral en el sector público, conforme a las respuestas remitidas por las municipalidades distritales de Pacaipampa, Tambogrande y Castilla, en atención a las circulizaciones realizadas a las mencionadas entidades,....

ANÁLISIS DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS:

❖ PRIMER CASO:

COMPROBANTE DE PAGO N° 2712 de 14 de junio de 2019

A través del comprobante de pago N° 2712 de 14 de junio de 2019, se canceló el importe de S/.23,800.00 a favor del señor Teobaldo Sandoval Vilchez por el servicio "Estudio del Plan integral de metas- Plan de incentivos 2019: anemia, escuelas deportivas municipales y plan de libro y la lectura".

1.1.-Del requerimiento del área usuaria

Mediante informe N° 096-2019-MDC-GDSYSS-SGAS de 12 de junio de 2019(Apéndice N° 11), el señor José Carlos Nieves Cruz, Sub Gerente de Asuntos Sociales, remitió a la señora María Fanny Balarezo Ñopo, ex Gerente de Administración, el expediente del "Estudio del plan integral de metas-Plan de incentivos 2019: anemia, escuelas deportivas municipales y plan de libro y la lectura"...

Cabe indicar que en el expediente del comprobante de pago, no se encontró otro documento en el cual se indiquen los términos de referencia para la elaboración del "Estudio del Plan de metas-Plan de incentivos 2019, sin embargo, de acuerdo a lo verificado en la orden de servicio N°1748 de 17 de junio de 2019(Apéndice N° 12), quien suscribió la conformidad del servicio fue el señor José Carlos Nieves Cruz, Sub Gerente de Asuntos Sociales,; es por ello, que se le solicitó a la citada Sub Gerencia el documento original mediante el cual realizó el requerimiento para el servicio de elaboración del " Estudio del plan integral de meas-Plan de incentivos 2019 anemia, escuelas deportivas municipales plan de libro la lectura". Sobre el particular, indicó que se le traspaleó dicho requerimiento.





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

Por lo que se le entrevistó al señor José Carlos Nieves Cruz, Sub Gerente de Asuntos sociales, indicando que el estudio de plan de incentivo indicado precedentemente fue alcanzada a la mano por la Sub Gerencia de Logística; sin embargo, no tiene documento que pruebe lo indicado, ni otro tipo de sustento USB u otro medio magnético. Por ello precisa que fue a la mano.(...)

1.2.- De la propuesta económica

Mediante Oficio N° 007-2019-MDC-SGL-AMG de 14 de junio de 2019 (Apéndice N° 13), el señor Alfredo Morales Gonzales, Sub Gerente de Logística, solicitó al señor Teobaldo Sandoval Flores la propuesta económica para el servicio antes mencionado documento que fue recepcionado el mismo día por el señor Teobaldo Sandoval Vilchez, cabe indicar que dicha invitación no contiene los términos de referencia emitidos por el área usuaria.

Al respecto, el señor Teobaldo Sandoval Vilchez mediante documento S/ (Apéndice 14) el mismo día que se le solicitó la propuesta económica el mismo día ingresó a la Sub Gerencia de logística la citada propuesta para realizar el servicio sin precisar el plazo de entrega y condiciones de pago, documento que fue recepcionado el 14 de junio de 2019.

Cabe mencionar que mediante informe N° 096-2019-MDC-GDSYSS-SGAS de 12 de junio de 2019 (Apéndice N° 11), el señor José Carlos Nieves Cruz Sub Gerente de Asuntos Sociales, ya había remitido a la señora María Fanny Balarezo Ñopo, ex Gerente de Administración el mencionado servicio.

Es decir el Sub Gerente de Logística el 14 de junio del 2019 solicitó la cotización del servicio cuando ya se contaba con el producto, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.

1.3.- De la certificación presupuestal

A través del informe N° 1479-2019-MDC/SGL de 14 de junio de 2019 (Apéndice N° 18), el señor Alfredo Morales Gonzales, Sub Gerente de Logística, solicitó a la señora María Fanny Balarezo Ñopo, como Gerente de Administración, la certificación presupuestal por el importe de S/23,800.00.

Posteriormente la Gerente de Administración con memorándum N° 2818-2019-MDC/GA de 14 de junio de 2019 (Apéndice N° 19) solicita la certificación presupuestal recepcionada el mismo día por la Gerente de Planeamiento y presupuesto quién derivó el expediente mediante proveído a la Sub Gerencia de Presupuesto al señor Wilfredo Rafael Sullon Huiman siendo remitida la certificación presupuestal el 14 de junio del 2019 mediante informe N° 731-2019-MDC-SGP...

1.4.-De la Orden de Servicio

A través del memorándum N° 2868-2019-MDC/GA de 17 de junio de 2019 (Apéndice N° 22), recepcionado el mismo día, la Gerente de Administración, solicitó al Sub Gerente de logística, la elaboración de la orden de servicio y registro SIAF para el pago del servicio, por el importe de S/23,800.00.

Posteriormente, la orden de servicio fue derivada por la Gerente de Administración, mediante Memorándum N° 2868-2019-MDC/GA del 17 de Junio de 2019 (Apéndice N° 24) al señor Juan Carlos Mío Cardoza como Sub Gerente de Contabilidad, para su revisión y trámite correspondiente documento que no contiene firma.

Cabe precisar que el número de Memorándum N° 2868-2019-MDC/GA de 17 de junio del 2019 fue remitido al señor Alfredo Morales Gonzales, como Sub Gerente de logística.

Cabe precisar que el 14 de junio de 2019, el señor Alfredo Morales como Sub Gerente de logística, el señor Juan Carlos Mío Cardoza como Sub Gerente de Contabilidad, y el señor Michael Seminario Montero, como Sub Gerente de tesorería, ya habían realizado las fases de compromiso, devengado y giro respectivamente, sin contar con la orden de servicio la cual era necesaria para realizar la fase de compromiso y por ende las siguientes fases.

1.5.- De la prestación del servicio y conformidad

Mediante documento s/n de 17 de junio del 2019 (Apéndice N° 25), el señor Teobaldo Sandoval Vilchez presentó el informe para pago por el servicio mencionado. Sin embargo, tal como se ha indicado el citado estudio de plan integral de metas ya había sido presentado por el señor José Carlos Nieves a la Gerente de Administración el 13 de junio del 2019.

Asimismo se verificó que el proveedor presentó como producto, el mismo informe que había sido presentado por el Sub Gerente de Asuntos Sociales a la Gerente de Administración, es decir el mencionado Estudio ya existía al momento de la contratación del servicio.

Asimismo, respecto a la conformidad del servicio, el Sub Gerente de Asuntos Sociales, suscribió la conformidad del servicio en la orden de servicio N° 1748 de 17 de junio del 2019.

1.6.-De la fase de compromiso, devengado y giro

De la revisión realizada en el SIAF, se verificó que las fases de compromiso, devengado y giro se realizaron el 14 de junio del 2019.

Al respecto, cabe mencionar que para realizar la fase de compromiso el sub gerente de logística, debió contar con la orden de servicio; sin embargo, esta recién fue remitida el 17 de junio del 2019. Además el Sub gerente de contabilidad debió revisar toda la documentación y el sub gerente de Tesorería quien realizó el giro y emitió el comprobante de pago de 14 de junio del 2019 sin contar con la documentación sustentatoria que forma parte del expediente de pago.

1.7.-Del pago del servicio

El señor Michael Seminario como Sub Gerente de Tesorería emite el comprobante de pago a nombre del proveedor sin firmas del sub gerente de Tesorería ni de la Gerente de Administración ni del señor Juan Carlos Mío como sub Gerente de Contabilidad. A su vez el comprobante de pago tiene fecha de impresión el 31 de Enero del 2020.

...Se evidencia que se canceló un producto que ya existía, lo cual ha sido de pleno conocimiento de la Gerente de Administración sra. Fanny Balarezo, ya que posterior a la suscripción del cheque y cobro del mismo, recién solicitó a la Sub Gerencia de logística la emisión de la orden de servicio y registro SIAF.

...Cabe mencionar que el señor Alfredo Morales como Sub Gerente de logística, realizó la fase de Compromiso sin contar con la orden de servicio, y el señor Juan Carlos Mío Cardoza como sub gerente de contabilidad, realizó la fase de devengado sin contar con la documentación sustentatoria

Por lo tanto, en el presente servicio se causó un perjuicio económico a la Entidad de S/23,800.00 al haberse cancelado por un servicio que no se realizó, ya que el producto presentado por el postor es el mismo que el Sub Gerente de Asuntos Sociales presentó a la Gerencia de Administración.

SEGUNDO CASO:

2.-Comprobsnte de pago N°8558 de 25 de setiembre de 2019 DE 25 DE SSETIEMBRE DE 2019.





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

A través del comprobante de pago N° 8558 de 25 de setiembre de 2019, se canceló el importe de S/.15,000.00 a favor del señor Teobaldo Sandoval Vilchez por el servicio "Registro de órdenes de servicio y compras en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado por el periodo de enero a agosto 2019".

2.1.- Del requerimiento del área usuaria

Con requerimiento N° 095-2019-MDC-SGL de 20 de setiembre de 2019 re de 2019 (Apéndice N° 35) recibido el mismo día por la Gerencia de Administración, el sub gerente de logística, solicitó la contratación de un profesional para el registro de órdenes de servicio y compras en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante, el SEACE) desde el periodo comprendido de enero a agosto del 2019...

Sin embargo se ha indicado en el presente expediente, que existen diferencias entre el requerimiento original que obra en el expediente del comprobante de pago y los cargos del requerimiento original de la Sub gerencia de logística, respecto de la fecha de emisión y recepción...

2.2.- De las propuestas económicas

El señor Alfredo morales Gonzales, sub gerente de logística, elaboró el formato de cuadro comparativo en base a tres (3) propuestas económicas, considerándose como valor referencial el menor costo; las propuestas económicas fueron presentadas por los postores ...

Al respecto con relación a la postora Karen Denis Lachira Navarro el número de RUC consignado en la propuesta económica no existe, tiene otro número de D.N.I el que aparece en la oferta económica.

Igualmente con relación al señor Eloy Isac Cisneros Casariego, la firma consignada en la oferta económica difiere visiblemente a la registrada en el RENIEC, como se muestra en el presente expediente....

Al respecto, se notificó al señor Eloy Isac Cisneros Casariego, remitió su respuesta indicando lo siguiente:

(...)

El suscrito en ningún momento he sido invitado a cotizar dicho servicio.

Desconocía el objeto de dicho servicio

La firma del documento apócrifo, no corresponde a mi persona....

2.3.-De la Certificación presupuestal

...
Existe incongruencia entre el informe que obra en el comprobante de el cargo remitido por la Sub Gerencia de Logística y el registro en el cuaderno de registro de documentos emitidos de la citada sub gerencia....

Asimismo, cabe indicar que, de la revisión realizada al cuaderno de registro de documentos de la Gerencia de Administración (Apéndice N°39), el 20 de setiembre de 2019 no se ha encontrado el registro de recepción del informe N°3515-2019-MDCSGL el 20 de setiembre 2019 a pesar que el documento cuenta con recepción por la citada Gerencia;...

Con relación al Memorándum N°5521-2019-MDC/GA de 20 de setiembre 2019(Apéndice N° 49), mediante el cual la señora Gerente de Administración solicitó la certificación presupuestal por el importe de S/.15,000.00;el actual Gerente de Administración, mediante informe N°050-2020-MDC/GA recibido el 4 de febrero 2020(Apéndice N° 55), indicó que el citado documento no se encuentra en el acervo documentario de la Entidad....

2.4.-De la orden de Servicio

Con Memorándum N°5545-2019-MDC/GA emitido el 23 de setiembre 2019(Apéndice N° 58) y recibido por la Sub Gerencia de logística el 25 de setiembre 2019 con registro N° 4914, la Gerente de Administración solicitó la emisión de la orden de servicio y registro SIAF.

...
Debido a la diferencia en las siglas del documento que obra en el expediente del comprobante de pago "PMMP/SGL" y los remitidos por la Sub gerencia de logística "MDC/SGL" esta última precisó que los informes N°3537 y 3539-2019-PMMP/SGL no se encuentran en su acervo documentario.

2.5.-De la presentación del servicio y conformidad

El señor Teobaldo Sandoval Vilchez el 23 de setiembre de 2019, presentó a la Sub Gerencia de logística la carta N° 010-2019-CPC/TSV(Apéndice N° 62) adjuntando el recibo por honorarios electrónico n° E001-19(Apéndice N°62) Sub Gerencia de Logística ni de mesa de partes de la Entidad. Emitido el mismo 23 de setiembre de 2019 el cual no cuenta con firma del proveedor; además se precisa que no cuenta con sello de recepción de ninguna área de la Entidad y tampoco se ha registrado en el cuaderno de documentos recibidos de la Sub Gerencia de Logística, emite la conformidad del servicio a través de la conformidad N°083-2019-MDC-LOG de 23 de setiembre 2019(Apéndice N° 63), recibida por la Gerencia de Administración el 25 de setiembre de 2019 a la, cabe indicar que no se encontró el registro del citado documento en los cuadernos de registro de recepción y emisión de documentos de la gerencia de Administración y la Sub Gerencia de logística respectivamente. A de Logística ni de mesa de partes de la Entidad.

Al respecto, el señor Alfredo Morales Gonzales, Sub Gerente de Logística, emite la conformidad del servicio a través de la conformidad N° 083-2019-MDC-LOG de 23 de setiembre 2019(Apéndice N° 63), recibida por la Gerencia de Administración el 25 de setiembre de 2019, cabe indicar que no se encontró el registro del citado documento en los cuadernos de registro de recepción y emisión de documentos de la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de logística respectivamente...

2.6.-De las fases de compromiso, devengado y giro

De la revisión del SIAF, se verificó que las fases de compromiso, devengado y giro se realizaron el 23 de setiembre del 2019; el gerente de contabilidad no revisó los documentos del expediente y el Sub Gerente de Tesorería realizó el giro y comprobante de pago el 25 de setiembre sin la documentación sustentatoria que forma parte del expediente de pago.

2.7.-Del pago del servicio

La Gerente de Administración a través del memorándum N°5567-2019-MDC/GA(Apéndice N° 71) emitido el 23 de setiembre de 2019 y recepcionado por la Sub Gerencia de Contabilidad el 26 de setiembre de 2019, según cuaderno de registro de documentos de la Sub Gerencia de Contabilidad con registro N° 06, remitió el informe N°3538-2019-PMMP/SGL(Apéndice N°72), remitió el informe N°3538-20192019-PMMP/SGL(Apéndice N°61) a través del cual el Sub Gerente de Logística, envió la orden de servicio, indicando su revisión y trámite; sin embargo, cabe indicar que de acuerdo al sello de recepción del documento que obra en el expediente del comprobante de pago fue recepcionado el 23 de setiembre fecha que no coincide con lo registrado en los cuadernos de la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Contabilidad...





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

La Gerente de Administración, remitió el expediente al Sub Gerente de Contabilidad para el trámite de pago el 26 de setiembre de 2019 y no el 23 de setiembre de 2019 como se ha consignado en los documentos...

TERCER CASO:

3.-Comprobante de pago N°8812 de 4 de Octubre de2019.

A través del comprobante de pago N° 8812 de 4 de octubre 2019, se canceló el importe de S/.12,000.00 a favor del señor Teobaldo Sandoval Vilchez por el servicio de "Evaluación del Plan Anual de Contrataciones del 1er y 2do semestre del 2018 y 1er semestre del 2019".

3.1.-Del requerimiento del área usuaria

Mediante requerimiento N° 077-2019-MDC/SGL recibido el 3 de julio de 2019(Apéndice N° 76) el señor Alfredo Morales Gonzales, sub gerente de logística, solicitó a la Gerencia de Administración la contratación del servicio "Evaluación del Plan Anual de Contrataciones del 1er semestre del año 2018, 2do semestre del año 2018 y 1er semestre del año 2019", el mismo que fue recepcionado por la Gerencia de Administración el 3 de julio de 2019, adjuntando al requerimiento la propuesta económica del señor Teobaldo Sandoval Vilchez recepcionada por la Sub gerencia de logística el 24 de julio de 2019.

...Se advierte el mismo requerimiento fue registrado por la Sub Gerencia de logística dos (2) veces el 3 y 25 de julio de 2019 e igualmente recibidos por la Gerencia de Administración.

3.2.- De la certificación presupuestal

Mediante informe n°2536-2019-MDC/SGL de 25 de julio de 2019(Apéndice N°81), el señor Alfredo Morales Gonzales, Sub Gerente de Logística, solicitó la certificación presupuestal por el importe de S/.12,000.00 a la Gerencia de Administración quien recepcionó el citado informe el 1 de agosto de 2019 con registro n°6087, según sello de recepción.

...Posteriormente, la Sub Gerencia de Administración, a través del memorándum N°4167-2019-MDC/GA del 1 de agosto de 2019(Apéndice N°84) recepcionado el mismo día por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicitó la certificación presupuestal, el mismo que fue derivado a través de proveído a la Sub Gerencia de Presupuesto.

A su vez el Sub Gerente de presupuesto, mediante informe N° 1367-2019-MDC-GA de 4 de octubre de 2019(Apéndice N°85), remitió a la Gerencia de Planeamiento y presupuesto, la certificación de crédito presupuestario n°1131 de 4 de octubre de 2019(Apéndice N° 85) rubro 08-impuestos municipales; sin embargo, se precisa que el citado informe no se encuentra registrado ni en el cuaderno de documentos recibidos de la Gerencia de Planeamiento y presupuesto ni en el de documentos emitidos de la sub gerencia de presupuesto.

3.3.- De las propuestas económicas

Mediante documento s/n(Apéndice N°93) el proveedor Teobaldo Sandoval Vilchez, ingresó a la Sub Gerencia de logística la propuesta económica, el cual fue recibido el 24 de julio de 2019 por el importe de S/.12,000.00

... Cabe mencionar que no obra en el expediente de pago, las invitaciones a los postores; y de acuerdo a lo indicado por el postor nunca fue invitado a cotizar. Además a pesar de haberse notificado a la señora Karen Denis Lachira Navarro, no envió su respuesta.

De igual forma se notificó al señor Teobaldo Sandoval Vilchez de quien tampoco se obtuvo respuesta.

3.4.- De la Orden de servicio

Mediante memorándum N°5784-2019-MDC/GA de 4 de octubre de 2019(Apéndice n° 86), la Gerente de Administración, solicitó a la Sub Gerencia de logística la emisión de la orden de servicio y Registro SIAF para el pago del servicio "Evaluación del Plan Anual de Contrataciones del 1er y 2do semestre del 2018 y 1er semestre del 2019, por el importe de S/.12,000.00_.

... Posteriormente, la orden de servicio fue derivada por la Gerente de Administración mediante memorándum N° 5785-2019-MDC/GA de 4 de octubre de 2019(Apéndice N° 108) a la sub gerencia de contabilidad para su revisión y trámite correspondiente, pero el citado memorándum no se encuentra registrado en el cuaderno de registro de documentos de la Gerencia de administración de los folios 122 AL 141(Apéndice N°106), ni en el cuaderno de registro de documentos de la Sub gerencia de Contabilidad, en los folios 262 al 269(Apéndice N° 109).

3.5.- De la prestación del servicio y conformidad

... El señor Teobaldo Sandoval Vilchez, mediante carta N°010-2019-CPC/TSV de 3 de octubre de 2019(Apéndice N° 110) recibida por la Sub Gerencia de logística el 4 de octubre del 2019.

Cabe mencionar que el mencionado documento es presentado con finalidad que se realice el pago, pero no se evidencia la entrega del producto.

3.6.- De las fases de compromiso, devengado y giro

De la revisión realizada en el SIAF , se verificó que las fases de compromiso, devengado y giro se realizaron el 4 de octubre de 2019.

3.7.-Del pago del servicio

El Sub Gerente de Tesorería , emitió el comprobante de pago N°8812 el 4 de octubre de 2019(Apéndice N°1169,a nombre del señor Teobaldo Sandoval Vilchez por el servicio de "Evaluación del Plan Anual de Contrataciones del 1er y 2do semestre del 2018 y 1er semestre del 2019", por el importe de S/.12,000.00, el cual solamente tiene la firma de la Gerente de Administración; asimismo, a pesar de haberse emitido cheque, no tiene firma del proveedor.

IV CASO

4.- COMPROBANTE DE PAGO N°13049 DE 19 DE DICIEMBRE DEL 2019

A través del comprobante de pago N° 13049 del 19 de diciembre del 2019, se canceló el servicio "Elaboración de conciliaciones bancarias por el período de enero a octubre de 2019", por el importe de S/;18,500.00 a nombre del señor Teobaldo Sandoval Vilchez.

4.1.- Del requerimiento del área usuaria

Mediante informe N° 146-2019/GA-SGT recibido el 13 de diciembre de 2019(Apéndice N° 119), el Sub





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

Gerente de Tesorería emitió el requerimiento para la realización del servicio de elaboración de conciliaciones de las cuentas bancarias de la Entidad, a la Gerencia de Administración, cabe indicar que, en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 196-2013-MDC-A de 6 de marzo de 2013 (Apéndice N° 156), el responsable de la Sub gerencia de tesorería tiene como función específica (...) "Conciliar mensualmente la información financiera relativa a la ejecución de ingresos"

4.2.- De las propuestas económicas

El Sub Gerente de Logística, elaboró el formato de cuadro comparativo (servicio) en base a tres(3) propuestas económicas, considerándose como valor referencial el menor costo; las propuestas económicas fueron presentadas por tres postores .

...

Al haberse evidenciado incongruencias en las cotizaciones y requerimientos, se circularizó a los postores con la finalidad de confirmar si las propuestas económicas fueron presentadas por ellos.

Al respecto con carta n° 001-2020/EICC de 10 de enero de 2020(Apéndice N°125), el señor Eloy Isac Cisneros Casariego indicó lo siguiente:

"(...)El suscrito en ningún momento ha sido invitado a cotizar para realizar dicho servicio.

Desconocía el objeto de dicho servicio)

La firma del documento apócrifo, no corresponde a mi persona

Las siglas de mis nombres y apellidos, como podrá observar no me corresponde a mi persona

Que la entidad me ha sorprendido al solicitarme una información, la misma que desconozco, negando rotundamente el suscrito, la autenticidad de dicho documento (...)

Se notificó a la señora Karen Denis Lachira Navarro y no se obtuvo respuesta.

Se notificó al señor Teobaldo Sandoval Vilchez de quien tampoco se obtuvo respuesta.

4.3.- De la certificación presupuestal

El Sub Gerente de logística mediante informe N°5388-2019-SGL de 17 de diciembre de 2019(Apéndice 126), recepcionado el mismo día, por la Gerencia de Administración; solicitó la certificación presupuestal por el importe de S/.18500.00 a la Gerencia de Administración; sin embargo, la orden de servicio N°4987 fue emitida el 3 de diciembre de 2019, (Apéndice N° 127) por el importe de S/.185000.00; es decir, fue emitida la misma fecha de las cotizaciones y antes del requerimiento del área usuaria y de la emisión de la certificación presupuestal.

4.4.-De la Orden de servicio

Con informe N°5389-2019-MDC-SGL de 19 de diciembre de 2019(Apéndice N°141), recepcionado el mismo día por la Gerencia de Administración, el señor Alfredo Morales , sub gerente de logística, alcanzó la orden de servicio N°4987 de 3 de diciembre de 2019(Apéndice N°127), por el importe de S/.18500.00, es decir, fue emitida con fecha anterior al requerimiento del área usuaria y la emisión de la certificación presupuestal. Cabe indicar que el informe mencionado no se encuentra registrado en el cuaderno de documentos emitidos de la Sub Gerencia de Logística.

4.5.-De la presentación del servicio y conformidad

De acuerdo a los documentos que obran en el expediente del comprobante de pago el señor Teobaldo Sandoval V. mediante carta N° 015-2019/ SVT de 19 de diciembre de 2019(Apéndice N° 144) presentó a la Sub Gerencia de Tesorería las conciliaciones bancarias de los meses de enero a octubre de 2019, de la municipalidad Distrital de Catacaos(Apéndice N° 145) de fecha 30 de diciembre de 2019.De la revisión al cuaderno de documentos recibidos de la citada Sub Gerencia se verificó que no se encuentra registrado el citado documento.

4.6.-De las fases de compromiso, devengado y giro

De la revisión realizada en el SIAF , se verificó que las fases de compromiso, devengado y giro se realizaron el 19 de diciembre de 2019.

Al respecto, cabe mencionar que el señor Juan Carlos Mío C. como sub Gerente de Contabilidad, el 19 de diciembre de 2019, para realizar la fase de devengado debió revisar la documentación que sustenta el gasto y contar con la conformidad del servicio.

4.7.-Del pago del servicio

El señor Michael Seminario M. como Sub Gerente de Tesorería, el 19 de diciembre de 2019 emitió el comprobante de pago N° 13049(Apéndice N°151) al señor Teobaldo Sandoval V. POR s/.185000.00 CON EL CONCEPTO "Pago de elaboración de conciliaciones bancarias por el período de enero a octubre de 2019", el cual no tiene ningún sello ni firma del señor Wilfredo Rafael Sullón H. como Gerente de Administración, ni del señor Juan Carlos Mío C. como Sub Gerente de Contabilidad; además, se giró el cheque N°13952602(Apéndice N° 152) el mismo que fue suscrito por el señor Gerente de Administración y el Sub Gerente de Tesorería; sin embargo, no obra en el comprobante de pago la firma de recepción por parte del proveedor.

MEDIOS PROBATORIOS:

- 1.-Memorándum N° 343-2020-MDC-GM de fecha 30 de Diciembre del 2020
- 2.- Oficio N° 128-2020-MDC/OCI de fecha 10 de Diciembre del 2020
- 3.-Informe de Control Especifico N° 019-2020-2-2408-SCE

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Los servidores municipales que se desempeñan como Sub Gerente de Contabilidad, Sub Gerente de Tesorería y como Sub Gerente de Presupuesto, a la fecha de los eventos que dan lugar al presente expediente, es decir el período comprendido del 31 de mayo al 20 de diciembre del 2020 , presuntamente han vulnerado las siguientes normas:

- La Ley N°30057, Art.85 inc. d) que dispone: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
d)" La negligencia en el desempeño de sus funciones".



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

EL ROF DE LA ENTIDAD

❖ **PAG. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD**

Art. 133 DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

- 1.- Programar, ejecutar, organizar, controlar y coordinar las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada de la municipalidad.
2. Ejecutar el sistema integrado de Administración Financiera para Gobiernos locales SIAF—GL en la fase de devengado.
6. Registrar las operaciones contables en los libros principales y auxiliares de la Municipalidad.

❖ **PAG.95 FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA SUB GERENCIA DE TESORERÍA**

Art. 10 DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

5. Ejecutar el sistema integrado de administración financiera para gobiernos locales SIAF –GL en la fase de giro.
7. Formular los comprobantes de pago y el giro de cheques para efectuar el pago de las obligaciones contraídas con los proveedores de bienes y/o Servicios, que se encuentren debidamente sustentados y documentados.
10. Cumplir con las normas de Control Interno de Tesorería.

PAG. 82 DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO

ART. 115 DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

4. Proponer medidas sobre austeridad , racionalización y límites del gasto de acuerdo a los requerimientos de la municipalidad y dispositivos legales.

- **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) , aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 196-2013-MDC-A de fecha 06 de marzo de 2013.**

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS:

- De acuerdo a los documentos del presente expediente se evidencia lo siguiente: que los mencionados servidores municipales realizaron pagos sin documentación debidamente sustentada

-Que, de la revisión de los actuados se observa que para el pago del siguiente proveedor: SR.TEOBALDO SANDOVAL VÍLCHEZ no se realizó el trámite correspondiente adjuntando la documentación que sustenta el mencionado pago de acuerdo al Informe de Control Específico N°019-2020-2-2408-SCE Del Órgano de Control Interno (OCI) de la MDC.

-Que, al haberse pagado Al proveedor sumas elevadas por servicios cuya documentación es irregular o no fidedigna el total ascienden a S/.69,300.00 soles (sesenta nueve mil trescientos con 00/100 soles) de acuerdo al Informe de Control Específico N°019-2020-2-2408-SCE del Órgano de Control Interno (OCI) de la MDC. ; por lo que se está ocasionando **UN PERJUICIO ECONÓMICO** a la entidad edil que significa el haber dejado de utilizarlo en situaciones específicas , concretas y de emergencias y no para beneficio de terceros ; con ello se evidencia que se realizó una indebida disminución del patrimonio de la entidad que haya implicado la afectación de los recursos públicos.

POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Ha de tenerse en cuenta que, estando en las condiciones señaladas en la Ley N° 30057, art. 87, literales c) Grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta, entendiéndose que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, d) Las circunstancias en que se comete la infracción, f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas, en el presente caso estamos frente a lo siguiente:

CONCURSO DE INFRACTORES COMO ACTIVIDAD DE ORDENACIÓN:

El art. 13.2 del punto 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

El concurso de infractores es una figura especial y excepcional para efectos del régimen disciplinario regulado por la ley del Servicio Civil, la cual exige para su configuración la presencia correlativa de los siguientes presupuestos:

- (i) Pluralidad de infractores , es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo.
- (ii) Unidad de Hecho , esto es que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar y tiempo.
- (iii) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible-por igual-a todos los infractores.¹

- **C.P.C JUAN CARLOS MIO CARDOZA** Sub Gerente de Contabilidad , el Sub Gerente de Tesorería **C.P.C MICHAEL SEMINARIO MONTERO** y **EL C.P.C KELVIN FERNANDO TEMOCHE BENITES** en calidad Sub Gerente de Presupuesto , **en forma conjunta han participado en – en un mismo espacio o tiempo- de un único hecho** y teniendo en cuenta que al momento de la falta son servidores municipales de esta entidad edil, por lo que se sugiere la imposición de una sanción de **INHABILITACIÓN PARA EL REINGRESO AL SERVICIO CIVIL hasta por CINCO AÑOS.**

¹ Resolución N° 001209-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



RESPECTO DEL C.P.C JUAN CARLOS MIO CARDOZA

En concordancia con lo dispuesto por el art. 87 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, para la determinación y aplicación de la sanción del C.P.C JUAN CARLOS MIO CARDOZA, se deberán evaluar las condiciones siguientes:

N°	CRITERIO DE SANCIÓN	INVESTIGADO
		✓ C.P.C JUAN CARLOS MIO CARDOZA
1	Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado	Se Afecta los intereses generales De La Municipalidad Distrital de Catacaos
2	Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	Si se aprecia
3	El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta	✓ Al momento de cometida la presunta falta el C.P.C JUAN CARLOS MIO CARDOZA -SUB GERENTE DE CONTABILIDAD, por tanto era el profesional especializado que debió actuar con la debida responsabilidad de su cargo.
4	Las circunstancias en que se comete la infracción	La presunta falta administrativa disciplinaria tuvo lugar a consecuencia de la conducta culpable de la imputada, quien en su calidad de Sub Gerente de Contabilidad, inobservó lo dispuesto en el ROF y en el MOF de la Municipalidad.
5	La concurrencia de varias faltas	No se aprecia
6	La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta imputada	Si se aprecia
7	La reincidencia en la comisión de la falta	No se encuentra acreditada la indicada condición.
8	La continuidad en la comisión de la falta	No se aprecia
9	El beneficio obtenido	No se aprecia



En consecuencia, estando a los hechos expuestos, a los medios probatorios obrantes en autos así como habiendo analizado las condiciones reguladas en el art. 87 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en aplicación de los principios de razonabilidad – que implica proporcionalidad- y causalidad² establecidos en los numerales 3 y 8 del art. 248 respectivamente, del TUO de la Ley N°27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se concluye que, la investigada habría incurrido en una **CONDUCTA TÍPICA** (en las faltas administrativas tipificadas en el literal d) del art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ANTI JURÍDICA (habría vulnerado con su actuar doloso sus deberes y responsabilidades como Sub Gerente de Contabilidad recogidos en el ROF de la Municipalidad). Así como lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 196-2013-MDC-A de fecha 06 de marzo de 2013.

Y CULPABLE (se advierte que el imputado habría actuado en forma dolosa en el ejercicio de los deberes y responsabilidades atribuidos, toda vez que en su calidad de Sub Gerente de Personal dicha conducta infractora configuraría en la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del art. 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057,

² Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
3.-Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.(...)

8.- Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

Por lo que, en atención a la conducta descrita, al haber incumplido sus deberes y responsabilidades legales, el C.P.C JUAN CARLOS MIO CARDOZA habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el art. 85 d), de la Ley del Servicio Civil.

Por haber realizado el devengado para el pago del “Servicio de elaboración de expediente del estudio de plan de metas: plan integral de metas anemia, escuelas deportivas municipales y libro de lectura de la Sub Gerencia de Asuntos Sociales”, sin contar con la documentación que sustenta el gasto, lo cual ha sido comprobado ya que el 14 de junio del 2019, realizó la fase de devengado; sin embargo, la señora maria Fanny Balarezo ñopo como Gerente de Administración, el 17 de junio del 2019, recién remitió el expediente para continuar el trámite de pago.

Igual situación se dio para el pago del servicio “Registro de órdenes de servicio y compras en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado por el periodo de enero a agosto 2019”, para lo cual realizó el devengado el 23 de setiembre de 2019 a las 19:40 h.; sin embargo la Señora María Fanny Balarezo Ñ. como Gerente de Administración el 23 de setiembre del 2019 a las 11:43 h. recién remitió el expediente para continuar el trámite de pago; es decir, al momento de realizar el devengado no se contaba con el expediente en el cual obre la documentación que acreditaba el gasto, así como la conformidad del servicio.

En el trámite para el pago de los servicios “Evaluación del Plan Anual de Contrataciones del 1er y 2do Semestre del 2018 y 1er Semestre del 2019” y “Elaboración de conciliaciones bancarias por el periodo de enero a octubre de 2019”. No advirtió que el expediente no contaba con toda la documentación que sustenta el gasto.

Cabe indicar, que permitió que se pague al señor Teobaldo Sandoval V., por servicios no realizados, sin contar con la documentación que sustente el gasto incluso sin la conformidad del servicio por parte del área usuaria, más aún cuando él era responsable de hacer el control previo y verificar que todos los expedientes de pago cuenten con todo el sustento para que se proceda a la fase de giro.

Actuación que ha conllevado a que se pague al proveedor S/69,300.00, sin que se haya realizado el servicio. Afectando los principios y la finalidad pública de la contratación efectuada, la cual está orientada a la maximización de los recursos públicos y el enfoque de una gestión por resultados. Conforme lo establece el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que procede recomendar la imposición de **INHABILITACIÓN PARA EL REINGRESO AL SERVICIO CIVIL HASTA POR CINCO AÑOS.**

CUADRO DE SUPUESTOS Y/O ELEMENTOS A TENER EN CUENTA:

Nº	SUPUESTOS Y/O ELEMENTOS	C.P.C JUAN CARLOS MIO CARDOZA
1	Supuestos atenuantes de la falta	No se aprecia
2	Supuestos eximentes de la falta	No se aprecia
3	Supuestos agravantes	Si se aprecia
4	Existencia del elemento culpa	No se aprecia
5	Existencia del elemento dolo	Si se aprecia
6	Supuestos de reiterancia en la comisión de sucesivas faltas	No se aprecia
7	Existencia de perjuicio económico de la entidad	Si se aprecia

En el presente caso su actuación que ha conllevado a que se pague al proveedor S/69,300.00, sin que se haya realizado el servicio.

RESPECTO DEL C.P.C MICHAEL SEMINARIO MONTERO

- ✓ En concordancia con lo dispuesto por el art. 87 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, para la determinación y aplicación de la sanción del C.P.C MICHAEL SEMINARIO MONTERO, se deberán evaluar las condiciones siguientes:

Nº	CRITERIO DE SANCIÓN	INVESTIGADO
		✓ C.P.C MICHAEL SEMINARIO MONTERO
1	Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado	Se Afecta los intereses generales De La Municipalidad Distrital de Catacaos
2	Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	Si se aprecia
3	El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta	✓ Al momento de cometida la presunta falta el C.P.C MICHAEL SEMINARIO MONTERO -SUB GERENTE DE TESORERÍA, por tanto era el profesional especializado que debió actuar con la debida responsabilidad de su cargo.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

	Las circunstancias en que se comete la infracción	La presunta falta administrativa disciplinaria tuvo lugar a consecuencia de la conducta culpable de la imputada, quien en su calidad de SUB GERENTE DE TESORERÍA , inobservó lo dispuesto en el ROF y en el MOF de la Municipalidad.
5	La concurrencia de varias faltas	No se aprecia
6	La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta imputada	Si se aprecia
7	La reincidencia en la comisión de la falta	No se encuentra acreditada la indicada condición.
8	La continuidad en la comisión de la falta	No se aprecia
9	El beneficio obtenido	No se aprecia

En consecuencia, estando a los hechos expuestos, a los medios probatorios obrantes en autos así como habiendo analizado las condiciones reguladas en el art. 87 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en aplicación de los principios de razonabilidad – que implica proporcionalidad- y causalidad³ establecidos en los numerales 3 y 8 del art. 248 respectivamente, del TUO de la Ley N°27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se concluye que, la investigada habría incurrido en una **CONDUCTA TÍPICA** (en las faltas administrativas tipificadas en el literal d) del art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ANTI JURÍDICA (habría vulnerado con su actuar doloso sus deberes y responsabilidades como Sub Gerente de Contabilidad recogidos en el ROF de la Municipalidad). Así como lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 196-2013-MDC-A de fecha 06 de marzo de 2013.

Y CULPABLE (se advierte que el imputado habría actuado en forma dolosa en el ejercicio de los deberes y responsabilidades atribuidos, toda vez que en su calidad de Sub Gerente de Personal dicha conducta infractora configuraría en la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del art. 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Quien, respecto del "Servicio de Elaboración de Expediente del estudio del plan de metas: plan integral de metas anemia, escuelas deportivas, municipales y libro de lectura de la Sub Gerencia de Asuntos Sociales" realizó el giro para el pago de un producto que ya se había realizado; además, el 17 de junio de 2019 junto con la señora María Fanny Balarezo N. como Gerente de Administración suscribió el cheque N°10717616 a favor del señor Teobaldo Sandoval V., el cual fue cobrado a las 11:38 h. del mismo día, pago realizado por la elaboración de un producto que ya existía.

A su vez, se precisa que al momento de la suscripción del cheque no se contaba con la orden de servicio y conformidad del área usuaria, ya que esta fue solicitada por la señora María Fanny Balarezo N. como Gerente de Administración, al señor Alfredo Morales G. como Sub Gerente de logística, a las 14:53 h.; es decir, cuando el cheque ya había sido cobrado, por lo que se puede inferir que el expediente para el pago también se derivó al señor Juan Carlos Mío C. como Sub Gerente de Contabilidad posterior al cobro del cheque por parte del proveedor.

Con relación al servicio para "Registro de órdenes de servicio y compras en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado por el periodo de enero a agosto 2019", realizó la fase de giro el 23 de setiembre de 2019 a las 10:23 h.; sin embargo, la señora María Fanny Balarezo N. como Gerente de Administración, el 23 de setiembre de 2019 a las 11:34 h., recién remitió al señor Juan C. Mío C. como Sub Gerente de Contabilidad, el expediente para continuar con el trámite de pago; posteriormente anula el giro y genera uno nuevo el 25 de setiembre de 2019 a las 9:25 h.

Dicha situación permitió que se pagara al señor Teobaldo Sandoval V., por un servicio que no se realizó; además al momento de la derivación del expediente para pago, y suscripción del cheque N°80193091 no se contaba con la conformidad del servicio, ya que ésta fue recién emitida por el señor Alfredo Morales G. como Sub Gerente de logística, en calidad de área usuaria el 25 de setiembre de 2019 a las 16:30 h.; sin embargo, el cheque ya había sido cobrado a las 13:41 h. Es decir con su accionar permitió el pago por un servicio no realizado.

³ Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

3.-Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.(...)

8.- Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

En el trámite para el pago de los servicios "Evaluación del plan anual de Contrataciones del 1er y 2do semestre del 2018 y 1er semestre del 2019" No advirtió que el expediente no contaba con toda la documentación que sustenta el gasto. Ya que el proveedor solicitó el pago posterior al giro.

Respecto del servicio para la "Elaboración de conciliaciones bancarias por el periodo de enero a octubre de 2019", en calidad de área usuaria simuló una necesidad del servicio, emitiendo el requerimiento y los términos de referencia, a pesar que lo solicitado correspondía a sus funciones inherentes Sub Gerente de tesorería. Asimismo, el proveedor realizó el cobro del cheque el 20 de diciembre de 2019; es decir, se canceló por un servicio no realizado, beneficiando indebidamente al proveedor, ya que tenía pleno conocimiento que la certificación presupuestal, el compromiso, devengado y giro se realizó en un mismo día, no advirtiendo que el servicio no podía ser elaborado en un día; por lo tanto, al haber otorgado la conformidad con conocimiento que el servicio no se había realizado.

Además, por haber emitido el comprobante de pago mucho antes que se realicen las fases de compromiso, devengado y giro ya que el comprobante de pago fue impreso a las 15:59 h.; sin embargo, las fases de compromiso, devengado y giro se realizaron entre las 19:17 h. y 21:02

h. del 19 de diciembre de 2019.

Por lo que procede recomendar la imposición de **INHABILITACIÓN PARA EL REINGRESO AL SERVICIO CIVIL HASTA POR CINCO AÑOS.**

CUADRO DE SUPUESTOS Y/O ELEMENTOS A TENER EN CUENTA:

Nº	SUPUESTOS Y/O ELEMENTOS	C.P.C MICHAEL SEMINARIO MONTERO
1	Supuestos atenuantes de la falta	No se aprecia
2	Supuestos eximentes de la falta	No se aprecia
3	Supuestos agravantes	Si se aprecia
4	Existencia del elemento culpa	No se aprecia
5	Existencia del elemento dolo	Si se aprecia
6	Supuestos de reiterancia en la comisión de sucesivas faltas	No se aprecia
7	Existencia de perjuicio económico de la entidad	Si se aprecia

En el presente caso su actuación que ha conllevado a que se pague al proveedor S/ 69,300.00, sin que se haya realizado el servicio.

➤ **RESPECTO DEL C.P.C KELVIN FERNANDO TEMOCHE BENITES**

En concordancia con lo dispuesto por el art. 87 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, para la determinación y aplicación de la sanción del C.P.C KELVIN FERNANDO TEMOCHE BENITES, se deberán evaluar las condiciones siguientes:

Nº	CRITERIO DE SANCIÓN	INVESTIGADO
		✓ C.P.C KELVIN FERNANDO TEMOCHE BENITES
1	Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado	Se Afecta los intereses generales De La Municipalidad Distrital de Catacaos
2	Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	Si se aprecia
3	El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta	✓ Al momento de cometida la presunta falta el C.P.C KELVIN FERNANDO TEMOCHE BENITES -SUB GERENTE DE PRESUPUESTO, por tanto era el profesional especializado que debió actuar con la debida responsabilidad de su cargo.
4	Las circunstancias en que se comete la infracción	La presunta falta administrativa disciplinaria tuvo lugar a consecuencia de la conducta culpable de la imputada, quien en su calidad de SUB GERENTE DE PRESUPUESTO , inobservó lo dispuesto en el ROF y en el MOF de la Municipalidad.
5	La concurrencia de varias faltas	No se aprecia
6	La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta imputada	Si se aprecia



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

	La reincidencia en la comisión de la falta	No se encuentra acreditada la indicada condición.
8	La continuidad en la comisión de la falta	No se aprecia
9	El beneficio obtenido	No se aprecia

En consecuencia, estando a los hechos expuestos, a los medios probatorios obrantes en autos así como habiendo analizado las condiciones reguladas en el art. 87 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en aplicación de los principios de razonabilidad – que implica proporcionalidad- y causalidad⁴ establecidos en los numerales 3 y 8 del art. 248 respectivamente, del TUO de la Ley N°27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se concluye que, la investigada habría incurrido en una **CONDUCTA TÍPICA** (en las faltas administrativas tipificadas en el literal d) del art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil .

, **ANTI JURÍDICA** (habría vulnerado con su actuar doloso sus deberes y responsabilidades como Sub Gerente de Contabilidad recogidos en el ROF de la Municipalidad). Así como lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 196-2013-MDC-A de fecha 06 de marzo de 2013.

Y CULPABLE (se advierte que el imputado habría actuado en forma dolosa en el ejercicio de los deberes y responsabilidades atribuidos, toda vez que en su calidad de Sub Gerente de Personal dicha conducta infractora configuraría en la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del art. 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057,

Por haber emitido la certificación presupuestal para la contratación del servicio "Elaboración de conciliaciones bancarias por el período de enero a octubre de 2019", sin haber advertido que el estudio de mercado que habría determinado el valor referencial y que se encontraba adjunto al expediente correspondía al 3 de diciembre del 2019 y el requerimiento del área usuaria era del 13 de diciembre 2019; es decir que el estudio de mercado se había realizado previo al requerimiento del área usuaria además existía una orden de servicio con fecha de 3 de diciembre, lo cual tampoco fue advertido y comunicado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Por lo que procede recomendar la imposición de **INHABILITACIÓN PARA EL REINGRESO AL SERVICIO CIVIL HASTA POR CINCO AÑOS.**

CUADRO DE SUPUESTOS Y/O ELEMENTOS A TENER EN CUENTA:

N°	SUPUESTOS Y/O ELEMENTOS	C.P.C KELVIN FERNANDO TEMOCHE BENITES
1	Supuestos atenuantes de la falta	No se aprecia
2	Supuestos eximentes de la falta	No se aprecia
3	Supuestos agravantes	Si se aprecia
4	Existencia del elemento culpa	No se aprecia
5	Existencia del elemento dolo	Si se aprecia
6	Supuestos de reiterancia en la comisión de sucesivas faltas	No se aprecia
7	Existencia de perjuicio económico de la entidad	Si se aprecia

En el presente caso su actuación que ha conllevado a que se pague al proveedor S/.18,500.00, sin que se haya realizado el servicio.

(...)" ; asimismo, en el Capítulo II Régimen de Sanciones y Procedimiento Administrativo Sancionador artículo 88° Sanciones Aplicables; a) *Amonestación Verbal o escrita* b) *Suspensión sin goce de remuneraciones desde Un día hasta por doce (12) meses*, c) *Destitución*;

⁴ Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
3.-Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.(...)

8.- Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reintegro al servicio civil hasta por cinco años, de acuerdo al art.102 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley N°27444 (énfasis agregado), y conforme es de verse en el documento de referencia, al momento de los hechos configura una supuesta falta administrativa, tenían conocimiento respecto a que se habría pagado a un solo proveedor el señor TEOBALDO SANDOVAL VILCHEZ por cuatro servicios hasta por un monto S/.69,300.00 soles (sesenta y nueve mil trescientos con 00/100 soles) , de acuerdo al informe de control específico N°019-2020-2-2408-SCE de fecha 01 de Diciembre del 2020 del Organismo de Control Institucional (OCI) de la MDC; sin la documentación sustentatoria que se exige de acuerdo a ley; ". Imputación que se efectúa en base a los siguientes argumentos:

-Que, de la revisión de los actuados se observa que para efectuar el pago a un solo proveedor los investigados realizaron el compromiso, devengado, giro y pago en un solo día y sin documentación sustentatoria.

-Que, al haberse pagado un servicio al proveedor sin documentación sustentatoria; , ha generado un **PERJUICIO ECONÓMICO** a la entidad edil consistente en S/.69.300.00 soles(sesenta y nueve mil trescientos con 00/100 soles) , de acuerdo al informe de Control Específico N° 019-2020-2-2408-SCE remitido mediante Oficio N° 128-2020-MDC/OCI de fecha 10 de Diciembre del 2020 .

De la proyección de la sanción:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, la sanción a aplicarse a los servidores municipales en mención, debe ser proporcional a la falta cometida, atendiendo la naturaleza de la falta muy grave que comporta el hecho conocido preliminarmente; y, atendiendo el cargo que habrían desempeñado que respondería a la posible sanción de **INHABILITACIÓN PARA EL REINGRESO AL SERVICIO CIVIL hasta por cinco (05) años**, por el perjuicio que ocasionaron a ésta Corporación Municipal, considerando el principio : razonabilidad y proporcionalidad que prescribe el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley -del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 103° del Reglamento de la norma antes acotada;

Que, es preciso señalar que esta sanción se propone a razón de que si bien la conducta desplegada por los investigados recae en la tipificación del inciso f) artículo 85° de la Ley del Servicio Civil " **La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros**"

También se debe tener en consideración que los investigados (C.P.C JUAN CARLOS MIO CARDOZA Y C.P.C MICHAEL SEMINARIO MONTERO) a la fecha del presente informe, si tienen faltas administrativas en su legajo personal que se encuentra en la Sub Gerencia de Personal;

DESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

- C.P.C JUAN CARLOS MIO CARDOZA.- SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA EN EL EXPEDIENTE N° 054-2018-STPD-MDC denominado: Funcionarios de la entidad edil simularon la contratación de terceros y falsificaron documentos sustentatorios, para la prestación de servicio elaboración de expediente técnico: creación del sistema de utilización en media tensión 10-22.9 KV para el colegio de alto rendimiento en el AA.HH Nuevo Catacaos del distrito de Catacaos-Provincia de Piura- Departamento de Piura-Código 2388052 por S/.25,000.00 soles.
SANCIÓN: por negligencia en el desempeño de sus funciones.
- C.P.C MICHAEL SEMINARIO MONTERO.- SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA EN LOS EXPEDIENTE N° 015,016-2019-STPD-MDC
SANCIÓN: por negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, y dentro del marco de los presupuestos determinados en el artículo 87° Determinación de la sanción de la falta y el Artículo 91° Graduación de la falta, prescritos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

"(...) La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...);"

De la autoridad competente para la instrucción administrativa:

Que, sobre el particular el Órgano Instructor corresponde al Sub Gerente de Recursos Humanos y el Órgano Sancionador corresponde al Titular de la Entidad, quien ejerce línea de mando sobre las oficinas y gerencias que señalan en la estructura orgánica, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la entidad, encontrándose en la capacidad de desempeñarse como tal; la sanción se oficializa por Resolución del Titular de la Entidad. ; Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM publicada en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 13 de junio de 2014; Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", probada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el Diario Oficial El Peruano de fecha 24 de marzo de 2015,



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR el procedimiento administrativo disciplinario - PAD, a los siguientes servidores municipales:

SERVIDORES	CARGOS
1.-C.P.C JUAN CARLOS MIO CARDOZA	SUB GERENTE DE CONTABILIDAD
2.-C.P.C MICHAEL SEMINARIO MONTERO	SUB GERENTE DE TESORERÍA
3.-C.P.C KELVIN FERNANDO TEMOCHE BENITES	SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO

, por haber enmarcado su actuación en la falta establecida en la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, en el inc. d) del Artículo 85° .

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a los investigados el plazo de cinco (05) días hábiles desde notificado este acto administrativo, a fin de que presenten sus descargos y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa, esto, ante el Sub Gerente de Personal de la Municipalidad Distrital de Catacaos, que en este procedimiento actúa como órgano Instructor; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación del presente procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014 PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de la Subgerencia de Personal se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a los investigados, adjuntando para este último el informe de Precalificación N° 002-2021-STPD-MDC y los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución, en la página Web de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente y de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal a fin de ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad.

ARTICULO SEXTO.- DEVOLVER a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, todos lo actuados a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- HÁGASE, de conocimiento a las instancias administrativas de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS
Lic. Adm. Lizbeth Katherine Lalupu Villegas
SUB GERENCIA DE PERSONAL